

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 44001.22.14.000.2019-00022.00. Acción de Tutela de Primera Instancia. JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA CUNDINAMARCA.

JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA, obrando en nombre propio, reclama protección constitucional, debido a que estima vulnerados los derechos al debido proceso administrativo y petición, igualdad, y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, según las razones fácticas y jurídicas sintetizadas en el escrito introductorio, respaldadas en los documentos que incorpora como anexos (cfr. folios 1 a 8 ídem).

Sin embargo, no se accederá a la solicitud de medida provisional consistente en ordenar al Consejo Superior de La Judicatura Seccional Guajira la autorización para la realización de la prueba del concurso de empleados, Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, teniendo en cuenta que la mentada prueba escrita tuvo lugar el pasado 3 de febrero de los corrientes.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita magistrada como integrante de la Sala Civil-Familia-Laboral,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el trámite tutelar impulsado por Juan Ramón Álvarez Parra contra Consejo Seccional De La Judicatura De La Cundinamarca.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIDAD DE ADMINISTACION DE CARRERA JUDICIAL.

TERCERO: VINCULAR a los restantes participantes de la convocatoria del concurso de mérito convocado por acuerdo CSJCUA17-1225 y CSJCUR-18-83 de 27 y 23 de octubre, que se puedan ver afectados con la resulta de este trámite constitucional, para ello, **ordénese** al Consejo Seccional de la Judicatura Seccional de Cundinamarca – Sala Administrativa, notificar por el medio más expedito este preciso asunto.

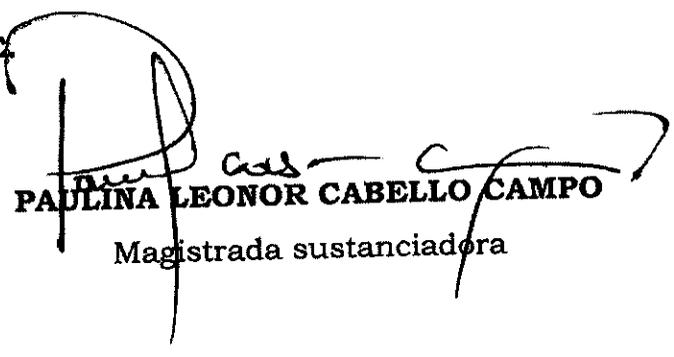
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los accionados y terceros vinculados, corriéndoles traslado para que en el término perentorio de dos (2) días hábiles ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y se pronuncie sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverán de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991

QUINTO: ORDENAR que se oficie de este reclamo constitucional al Consejo Seccional de La Judicatura de Cundinamarca, aportando copia del petitum y anexos, para que en el término de dos (2) días hábiles controvierta y/o rinda informe sobre el caso, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por las razones expuestas.

SEPTIMO: NOTIFICAR de esta decisión a las parte e intervinientes por el medio que resulte más expedito.

NOTIFÍQUESE



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada sustanciadora

ERTCSJW19-912

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA (Reparto)
Bogotá D.C.

S. CIV. FRM. TRIB. SUP. CUN
57665 24-JAN-19 10:28

Respetados magistrados:

Juan Ramón Álvarez Parra, identificado con la cedula de ciudadanía número 11'517.279 de Pacho, actuando en nombre propio instaura acción de tutela en contra de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el propósito de que me sean amparados mis derechos constitucionales fundamentales de acceso a cargo público, igualdad, debido proceso administrativo y petición, que han sido vulnerados por la autoridad mencionada, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles, para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas.
2. Que las inscripciones se desarrollaron a través de la página web www.ramajudicial.gov.co y tuvieron lugar los días 9 al 27 de Octubre, oportunidad en la que participé aspirando al cargo de **CITADOR**.
3. Que surtido lo anterior una vez cerrada la etapa de inscripciones, el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante resolución CSJCUR18-83 del 23 de Octubre del 2018 decide la admisión y rechazo de aspirantes.
4. Que una vez efectuadas las consultas en los listados anexos, se me tiene como aspirante rechazado por la causal 2 para el cargo **CITADOR**.
5. Que al remitirme al numeral 3.6 de la resolución CSJCUR18-183 del 23 de Octubre del 2018 el cual establece <<causales de rechazo>>, se tiene que la enumerada como causal 3.6.2, define <<No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración>>
6. Que al observar el cargo para el que fui rechazado se evidencia que se encuentra allí plasmado como aspirante al cargo de **CITADOR PARA JUZGADOS MUNICIPALES**.
7. En la oportunidad procesal otorgada, solicite tanto por vía de correo electrónico dirigida al csisacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, como radicado en físico ante el Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Cundinamarca, los dos elevados el 25 de octubre de 2018, revisión completa de los documentos incorporados al proceso con el propósito de que se reconsiderara la decisión adoptada en Acuerdo CSJCUR18-183 de 23 de Octubre de 2018, al considerar que se valoró erróneamente la documentación aportada al proceso.

10
A

8. A la fecha de presentación de la presente acción de tutela, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no ha resuelto ni de forma ni de fondo mi reclamación.

Dicha exclusión del concurso, atenta contra mis derechos al debido proceso administrativo, a la igualdad, a la petición (en el escenario del concurso de méritos), ya que, a diferencia de otras personas, mis documentos no fueron valorados y estudiados de manera diligente por parte de la unidad de carrera judicial, cercenándose además mi derecho de acceso a ejercer empleo público de carrera judicial y, en consecuencia, la oportunidad de participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos para funcionarlos de la Rama Judicial.

Por lo anterior, en mi caso, ruego la aplicación del principio de supremacía del derecho sustancial sobre el meramente procedimental, en atención a que en mi particular caso, no fueron valorados mis documentos referentes a mi experiencia profesional superior al año exigido por parte de la unidad de carrera judicial, afectando mi derecho a la igualdad frente a los demás participantes del concurso de méritos a quienes sí les estudiaron los documentos y fueron admitidos.

Cabe destacar la procedencia de la acción de tutela en eventos como el presente, al respecto se puede consultar la sentencia T-213 A de 2011, en la que se precisó que «En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios Judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías».

MEDIDA PROVISIONAL

Mientras se resuelve la presente acción de tutela y con el fin de conjurar la vulneración a mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y de acceso a cargo público, de manera respetuosa, ruego el favor de que se decrete medida provisional consistente en que sea incluida en la citación para presentar prueba de conocimiento y psicotécnica, por cuanto sí acredite los requisitos para el cargo de CITADOR para Juzgados Municipales.

En efecto, se evitaría que mis derechos invocados se quebranten, máxime que se tiene conocimiento que las pruebas se llevarán a cabo el 3 de Febrero de 2019, por tanto, de no permitirse mi participación, mis pretensiones con este mecanismo de pretensión a derechos fundamentales se tornarían insorias y resultaría ineficaz esta solicitud.

PRETENSIONES

Ruego ante usted señor Magistrado que me sean tutelados mis derechos constitucionales fundamentales a los que ya he hecho referencia y, en consecuencia, se ordene que sea incluido en la lista de admitidos al concurso de méritos para funcionarios de carrera judicial (convocatoria 4) y citado a la prueba de conocimiento y psicotécnica.

11
85

Subsidiariamente, ruego se tutele el derecho fundamental a la petición, como quiera que no se me ha dado respuesta clara y de fondo a mi solicitud de revisión presentada el 25 de Octubre de 2018, de manera alguna, la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura – Consejo Seccional de Cundinamarca desato puntualmente los señalamientos por mi efectuados en dicha reclamación.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados ni contra la misma autoridad aquí accionada.

COMPETENCIA

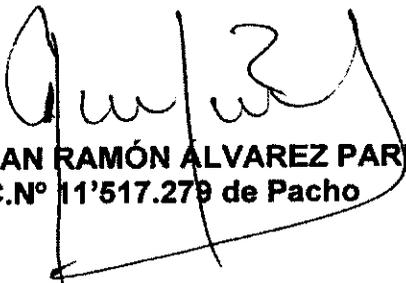
En virtud del Decreto 1883 del 2017 (numeral 6, Artículo 1) es usted competente Señor Magistrado para fallar la presente acción de tutela.

PRUEBAS

Copia Diploma de Grado
Copia de Certificado de Técnico Laboral en Sistemas
Copia Certificación del Sena en Manejo de Hoja Electrónica
Copia Certificación del Sena en Procesamiento de Palabras y Manejo del Sistema Operativo
Copia certificación del Sena en Procesamiento de Palabras y Manejo del Sistema Operacional y Aplicación Fundamentos
Copia Certificación de la Rama Judicial sobre cargos desempeñados en la misma
Copia Certificación de tiempo de servicios de estados como escribiente municipal de Villagómez
Copia de mi documento de identidad

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi lugar de residencia Diagonal 5ª N° 18-90 Barrio Simón Bolívar, Teléfono 314 239 75 00 y correo electrónico juan121ramon@gmail.com.
Pacho cundinamarca.
Cordialmente,


JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA
CC.N° 11'517.279 de Pacho



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

Wolegio Espital. Integrado No XII
Bachato - Qumá

Aprobado por Resolución No. 9048 del 25 de Octubre de 1976
emitida del Ministerio de Educación Nacional.

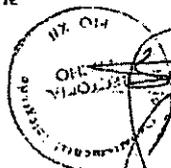
Quemada en cuenta que

Alvarez Parra Juan Ramon

Quemado satisfactoriamente las pruebas correspondientes a la Educación
Secundaria y fue aprobado en todas las pruebas eglamentarias

le confiere el Título de

Bachiller



[Signature]
El Secretario,

Fecha 12 de Diciembre de 1976

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Notada al folio 170 del Libro de Registro No. 7

El Secretario de Educación,

[Signature]





LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA ESCUELA TECNICA EN SISTEMAS E INFORMATICA
"H.J.R.C."

AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, SEGÚN APROBACIÓN OFICIAL
RESOLUCIÓN No. 004214 DE OCTUBRE 20 DE 2003

CONFIERE A:

JUAN RAMÓN ALVAREZ MARRA

IDENTIFICADO CON C.C. No. 11'517.279 DE Pacho - Cundinamarca

EL TITULO DE:

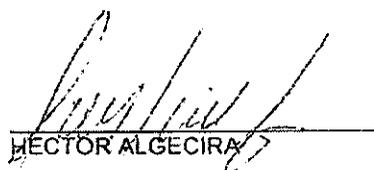
TECNICO LABORAL EN SISTEMAS

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A
LOS NIVELES I II III IV y V COMO TÉCNICO EN PROGRAMACION - VISUAL BASIC
INTEGRACIÓN DE REDES LINUX - WINDOWS LENGUAJES JAVA - J2EE
MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON ENFASIS EN MICROSOFT WORD - EXCEL
ACCES POWER POINT OUTLOOK E INTERNET SEGÚN LOS PLANES Y
PROGRAMAS VIGENTES DE LA INSTITUCIÓN

RECTOR

SECRETARIO


HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR


HECTOR ALGECIRA



H.J.R.C.



ANOTADO AL FOLIO 17 LIBRO DE REGISTRO No. R

PACHO - CUNDINAMARCA Noviembre 20 de 2004

3



REPUBLICA DE COLOMBIA

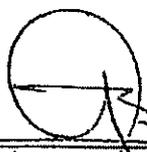
**EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CERTIFICA**

UE ALVAREZ PARRA JUAN RAMON

PROBO El Módulo de Formación MANEJO DE HOJA ELECTRONICA

DURACION 40 HORAS


Jefe de Area


Registro y Certificación

PACHO, Cund. - 09-Dic-00

Ciudad y Fecha de Terminación

INTISECTORIAL OCCIDENTE DE CUND. - 0000
Centro de Formación

2000-0150 - 15-Nov-00

No. y Fecha de Registro

CERTIFICADO DE APROBACION 76-120/10-00



EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CERTIFICA

4
R

QUE ALVAREZ PARRA JUAN RAMON
APROBO El Módulo de Formación PROCESAMIENTO DE PALABRAS Y MANEJO
DEL SISTEMA OPERATIVO

DURACION -65- HORAS

Jefe de Area

Registro y Certificación

PACHO, Cund. - 03-Sep-99

Ciudad y Fecha de Terminación

TISECTORIAL OCCIDENTE DE CUND. - 9998

Centro de Formación

990710 - 28/10/1999

No. y Fecha de Registro

A 5

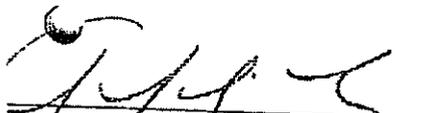


REPUBLICA DE COLOMBIA

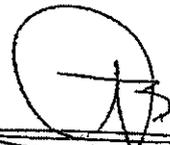
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CERTIFICA

QUE ALVAREZ PARRA JUAN RAMON
APROBO El Módulo de Formación PROCESAMIENTO DE PALABRAS, MANEJO
SISTEMA OPERACIONAL Y APLICACION FUNDAMENTOS

DURACION -80- HORAS



Jefe de Area



Registro y Certificación

MULTISECTORIAL OCCIDENTE DE CUND. - 0000
Centro de Formación

PACHO, Cund. - 22-Oct-99
Ciudad y Fecha de Terminación

2000-0182 - 15-Nov-00
No. y Fecha de Registro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca
Nº 800165862-2

DESAJ16-THCER-6720

CERTIFICA:

La Coordinadora del Área de Talento Humano

Que revisado el Expediente Administrativo y el Sistema de esta Seccional se pudo constatar que el (la) Señor(a) **VAREZ PARRA JUAN RAMON** con Cédula de Ciudadanía N° **11517271** presta (prestó) sus Servicios en la Rama Judicial en los siguientes Cargos y Despachos:

| CARGO DESEMPEÑADO | DESPACHO | FECHA INICIO | FECHA FIN |
|---|---|--------------|------------|
| JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL PACHO-CUNDINAMARCA | JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL PACHO-CUNDINAMARCA | 11-01-2007 | 11-12-2007 |
| JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL PACHO-CUNDINAMARCA | JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL PACHO-CUNDINAMARCA | 01-03-2008 | 01-12-2008 |
| JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL PACHO-CUNDINAMARCA | JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL PACHO-CUNDINAMARCA | 14-02-2009 | 01-12-2009 |
| JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA | JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA | 01-04-2009 | 01-12-2009 |
| JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA | JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA | 03-06-2009 | 01-12-2009 |
| JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA | JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA | 26-12-2009 | 01-12-2010 |
| JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL TOPAIPÍ-CUNDINAMARCA | JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL TOPAIPÍ-CUNDINAMARCA | 08-07-2010 | 01-12-2010 |
| JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAGOMEZ-CUNDINAMARCA | JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAGOMEZ-CUNDINAMARCA | 14-01-2010 | 01-12-2010 |

Que a la fecha de engaña una asignación mensual de \$1.470.071,00 y una bonificación judicial mensual de \$844.76,00

La presente constancia se expide en Bogotá, D.C., a solicitud escrita de el(la) interesado(a) hoy veintiseis (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

EVELYN LILIANA LEAL GALINDO

19/1/2019

:: Certificación ::

7
10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

El Coordinador (E) del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca

NIT 800.165.862-2

HACE CONSTAR

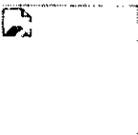
Que el (la) señor(a) **JUAN RAMON ALVAREZ PARRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 11.517.279, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 14 de enero de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de **ESCRIBIENTE MUNICIPAL Grado 00**, ejerciendo sus funciones en el (la) **JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ**, nombrado(a) en **PROVISIONALIDAD** mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$1.649.178,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la **SECCIONAL BOGOTA** el 19 de enero de 2019.

JOHANA PAOLA MORENO MARTÍNEZ
Coordinadora Área de Talento Humano

Ref- Certificación: 1897402

Carrera 10 N° 14 33 Piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.517.279**
ALVAREZ PARRA

APELLIDOS
JUAN RAMON

NOMBRES

Juan Ramon Alvarez Parra
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1961**

PACHO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1979 PACHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00444713-M-0011517279-20130630 0033758993A 1 1462429015

W
id
✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

12

FECHA DE IMPRESION 24/01/2019
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA- SALA CIVIL FAN
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
PAGINA 1

| | | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|------------------|
| CORPORACION | <u>GRUPO 01</u> | | |
| TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA | TUTELAS PRIMERA INSTANCIA PROMISCUOS | | |
| REPARTIDO AL MAGISTRADO | DESP | SECUENCIA | FECHA DE REPARTO |
| GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ | 011 | 340 | 24/01/2019 |
| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDOS | PARTE |
| SD5690 | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | SECCIONAL CUNDINAMARCA | DEMANDADO |
| 11517279 | JUAN RAMON | ALVAREZ PARRA | DEMANDANTI |

FUNCIONARIO DE REPARTO

jdeluqus

מנהל תביעות נזק ציבורי

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D.C., 24 de Enero de 2019.

Radicado número: **25000-22-13-000-2019-00017-00.**

En la fecha ingresa al despacho del magistrado **GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, la acción de tutela promovida por **JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA** contra **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.**, que sometida a reparto, entre los magistrados que conforman la Sala Civil-Familia, fue asignada a su despacho. Entra para resolver admisión. Va un (1) cuaderno con 13 folios. Sírvase proveer.

JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO

14

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

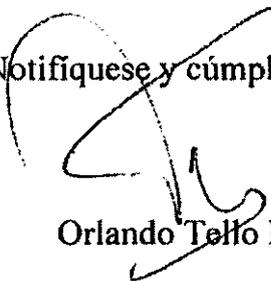
Ref: Exp. 25000-22-13-000-2019-00017-00.

Admítase la solicitud de tutela presentada por Juan Ramón Álvarez Parra contra el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Comuníquese de su admisión a todos los interesados en esta acción en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, previniéndoles que disponen de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones alegados.

Deniégase la medida provisional solicitada ya que de los hechos narrados en la tutela no se aprecian los requisitos que para tal efecto exige el artículo 7º del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



Orlando Tallo Hernández

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil-Familia
Avenida Calle 24 No. 53-28 Of. 328 A
Cuenta Corriente No. 06800093816

20 ENE 2019

SEÑORA
JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA.
DIAGONAL 5ª NO. 18-90 BARRIO SIMÓN BOLÍVAR.
3142397500-juan121ramon@gmail.com
PACHO CUNDINAMARCA.

**RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1ª I). DE JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA
CONTRA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.**

COMUNIQUE. QUE EL MAGISTRADO ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ, MEDIANTE PROVIDENCIA DE VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2019, ADMITE EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA CONTRA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA. ORDENÓ COMUNICAR SU ADMISIÓN A LOS INTERESADOS EN ESTA ACCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2591 DE 1991, PREVIÉNDOLES QUE DISPONEN DE UN (1) DÍA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES ALEGADAS. DENEGÓ LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA YA QUE EN LOS HECHOS NARRADOS EN LA TUTELA NO SE APRECIAN LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO EXIGE EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO 2591 DE 1991.


JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO.

IT
20 ENE 2019


CEL6



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D. C., 25 de Enero de 2019
Oficio No. 338

S. DISCIP SEC C. MARCA
00000 29-JAN-19 9:23

SEÑOR
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 18
BOGOTÁ D.C.

ADMITE TUTELA

NOTIFICO: AUTO ADMITE TUTELA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1° I).
ACCIONANTE: JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA
ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Con toda atención, me permito notificarle que el magistrado ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ, mediante providencia de veinticinco (25) de enero de 2019, admite el trámite de la acción de tutela promovida por JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

ORDENÓ comunicar su admisión a los interesados en esta acción en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, previéndoles que disponen de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones alegadas.

DENEGÓ la medida provisional solicitada ya que en los hechos narrados en la tutela no se aprecian los requisitos que para tal efecto exige el artículo 7° del decreto 2591 de 1991.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío copia del escrito (3 folios) más 8 anexos.

Su respuesta puede enviarla al No. De teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y el expediente objeto de la presente por el medio más expedito atendiendo la perentoriedad de los términos.

Cordialmente,

JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO.



28 ENE 2019

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D. C., 25 de Enero de 2019
Oficio No. 338

SEÑOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CARRERA 45 NO. 26-85- EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ
BOGOTÁ

D.C.

ADMITE TUTELA

NOTIFICÓ: AUTO ADMITE TUTELA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1º I).
ACCIONANTE: JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA
ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Con toda atención, me permito notificarle que el magistrado ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ, mediante providencia de veinticinco (25) de enero de 2019, admite el trámite de la acción de tutela promovida por JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

ORDENÓ comunicar su admisión a los interesados en esta acción en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, previéndoles que disponen de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones alegadas.

DENEGÓ la medida provisional solicitada ya que en los hechos narrados en la tutela no se aprecian los requisitos que para tal efecto exige el artículo 7º del decreto 2591 de 1991.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío copia del escrito (3 folios) más 8 anexos.

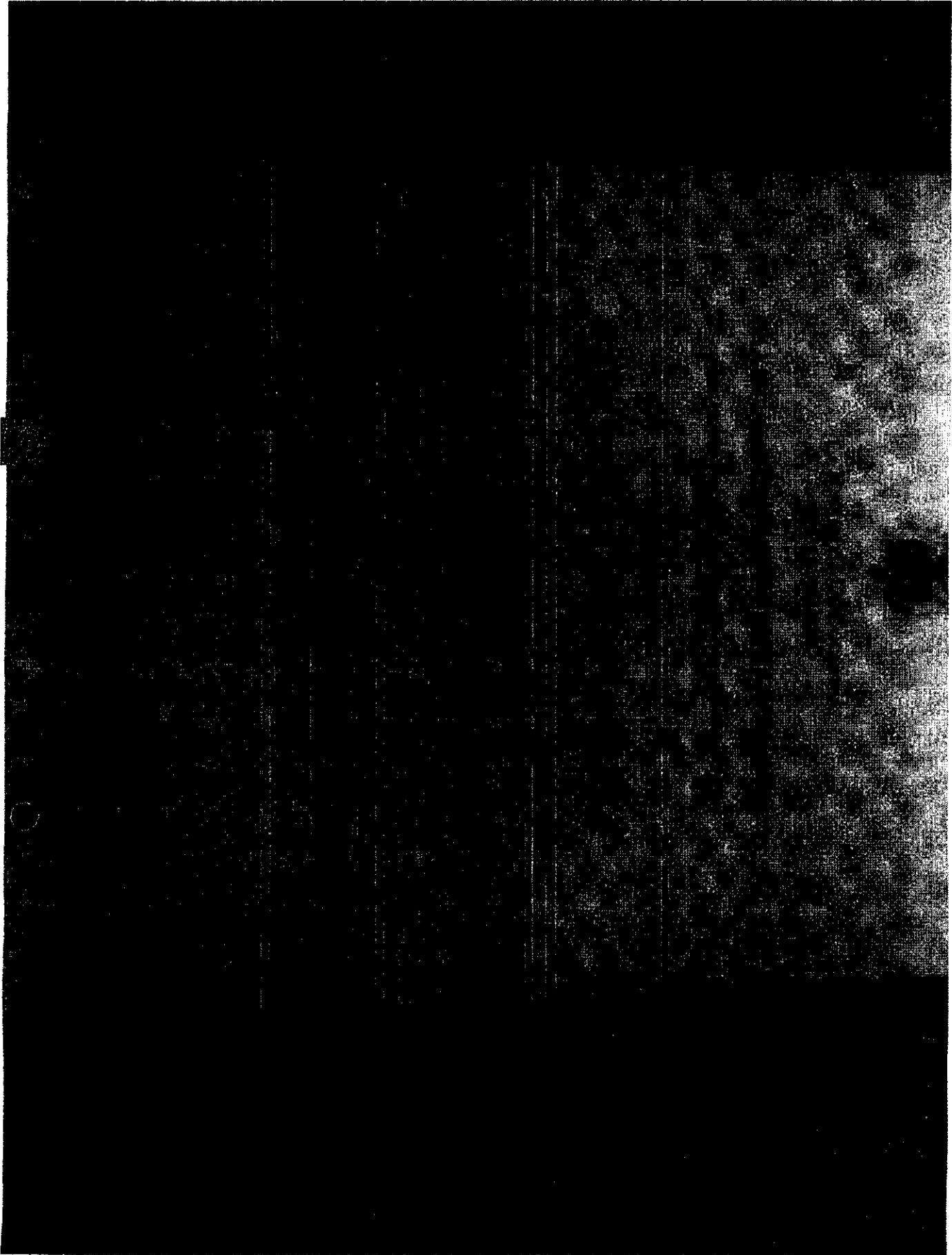
Su respuesta puede enviarla al No. De teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y el expediente objeto de la presente por el medio más expedito atendiendo la perentoriedad de los términos.

Cordialmente,


JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOELANO
SECRETARIO.



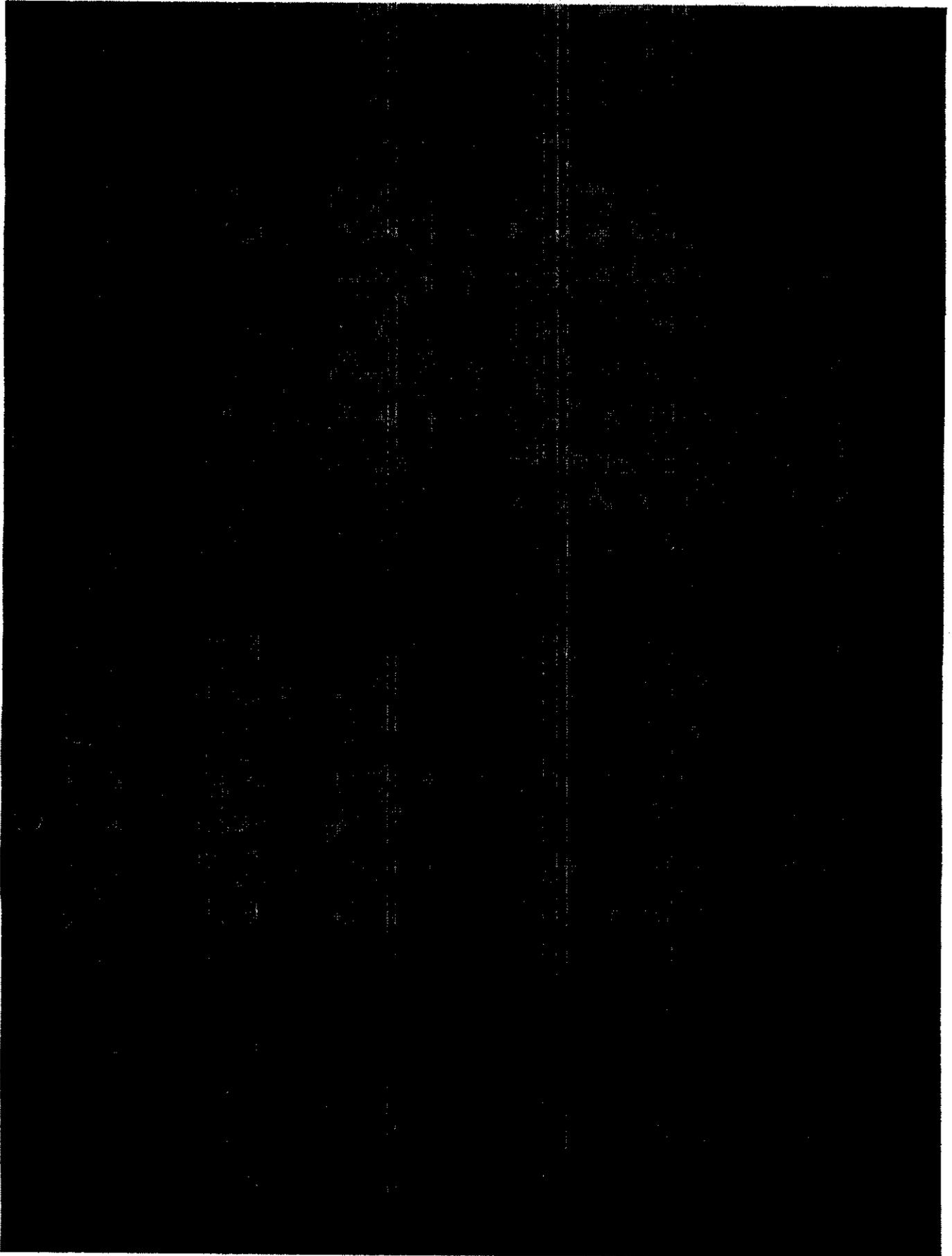
29 ENE 2019



Ано 103.

Page 2

20



reclamaciones que no acreditaron los documentos exigidos en la convocatoria se mantiene la decisión de rechazo por lo que tienen respuesta negativa, resolución que fue publicada y comunicada a los interesados en debida forma en la página web de la Rama Judicial, y que por tratarse de un concurso de méritos todas las comunicaciones y decisiones se publican en página, entre otras razones porque el código de Procedimiento administrativo tiene esta alternativa cuando la respuesta es analógica para más de 10 interesados, la rama judicial en cuanto a los concursos, y debido a la gran cantidad de personas interesadas, utiliza los medios tecnológicos masivos para comunicar sus decisiones.

Finalmente, el Consejo Seccional de Cundinamarca considera que no ha vulnerado los derechos fundamentales de acceso a cargo público, igualdad, debido proceso administrativo y petición, puesto que como ya se demostró la verificación documental (documentos pdf) y digital que se realizó en conducto de la reclamación, fue con base a lo registrado y adjuntado en el aplicativo de la convocatoria solo a modo de consulta, por lo que consideramos que en el evento de requerir otra información se solicite la intervención de la **Unidad de Administración de Carrera Judicial** (carjud@cedoj.ramajudicial.gov.co) y de la firma Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- **EDURED**. (reclamaciones@edured.edu.co)

Se adjunta para conocimiento, pantallazos del sistema dispuesto para verificación de requisitos, en los que se da cuenta sobre los documentos aportados por el accionante. 1. Diploma de bachiller ilegible. 2. Cedula ilegible. 3. Técnico laboral en sistemas, al momento de la inscripción.

Atentamente:



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo lo enunciado en 4 folios.

JASS:sprc

De aquellos resultados, respecto al cumplimiento de requisitos, la accionante fue rechazado por la causal 2 enunciada en el anexo de la Resolución CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, la cual fue confirmada luego de efectuar la verificación de los documentos, en virtud de petición radicada el 26 de octubre del año anterior, pues **NO** aportó la documental para probar que cumplía con el requisito de experiencia relacionada para el cargo.

En efecto, respecto del accionante, es sistema reporta:

11517275_KRIEdofo_1_img00193201312131425.pdf

Título: **Citador de Juzgado Municipal** Creado: 29/01/2019

Título: **Citador de Juzgado Municipal** Creado: 29/01/2019

Requisitos: **Requisitos mínimos exigidos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal: 1. Ser colombiano, mayor de edad, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con capacidad jurídica y plena facultad de ejercicio de sus derechos. 2. Tener un año de experiencia relacionada con el cargo.**

| Verificación: | Nombre: | Apellidos: | Secundario: |
|--|----------|------------|-------------|
| 11517275_KRIEdofo_1_img00193201312131425.pdf | QUINTANA | QUINTANA | QUINTANA |

Notas administrativas:

- No acredita la condición de ciudadano en ejercicio
- No acredita los requisitos mínimos exigidos al 2018 en virtud de la resolución CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018.

Comentarios seccional:

Resumido: Con comentarios (sólo si está en desactualizado) Sin comentarios

SOPORTES:

Soportes:

- 11517275_KRIEdofo_1_img00193201312131425.pdf
- 11517275_KRIEdofo_1_img00194201312131425.pdf
- 11517275_KRIEdofo_2_img00190201312131424.pdf

De lo anterior, se observa que el cargo aplicado por la accionante es el de **citador de Juzgado Municipal** y en la verificación documental se confirmó que **NO** cumplía con los requisitos mínimos exigido para el cargo objeto de convocatoria, como es acreditar mínimo un año de experiencia relacionada, tal y como se observa en los soportes allegados.

Argumenta el accionante, que se valoró erróneamente la documentación aportada al proceso, y se afectó su derecho al debido proceso, pero lo que se evidencia al consultar el aplicativo dispuesto para tal fin es la ausencia total del documento que certifique la experiencia laboral requerida para el cargo, omisión del aspirante, que no puede ser asumida por la administración, porque de los acuerdos de convocatoria quedó muy claro, que todos los documentos deberían ser aportados en las fechas señaladas.



CSJCUO19-125

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2019

Magistrado
ORLANDO TELLO HERNANDEZ
Magistrado Sala Civil
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Ciudad

Acción de tutela No. 25000-22-04-000-2019-00017

Accionante: JUAN RAMON ALVAREZ PARRA

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Respetado doctor Tello Hernández:

En atención a la acción de tutela de la referencia, en mi condición de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, parte accionada, presento a Su consideración las razones por las cuales, se solicita negar el amparo deprecado por la accionante, así:

Por Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten *los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes*, en los procesos de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de su circunscripción territorial.

A través del Acuerdo No. CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, y CSJCUA17-1229 del 23 de octubre del mismo año, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de Cundinamarca y Amazonas.

El mencionado Acuerdo, señaló los requisitos generales y específicos, términos de inscripción, etapas del concurso, y normas que debían tenerse en cuenta por los nominadores al momento de los respectivos nombramientos, siendo este la ley del concurso de méritos referido.

Mediante **Circular CSJ18-15 del 10 de octubre de 2018** emanado por la Directora Unidad de Administración de la Carrera Judicial informó a todos los Presidentes Consejos Seccionales de la Judicatura frente a la "*Revisión cumplimiento de requisitos aspirantes Convocatoria 26*" para esta Seccional Convocatoria N° 4 lo siguiente:

" La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018 con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, para adelantar el proceso de revisión y verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes que realizaron su

29/1/2019

Correo - secctsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

24

Inicio

Buscar en Correo y Contactos



Nuevo | v

Responder a todos | v

Eliminar

Archivar

Correo no deseado | v

Lin

Carpetas

Favoritos

Otros correos

Elementos eliminados

Bandeja de entrada 2

Borradores 2

Elementos enviados 12

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Sup

Bandeja de entrada 2

Infected Items

oiga

Otros correos

Borradores 2

Elementos enviados 12

Elementos eliminados

Archivo

Conversation History

Correo electrónico no deseado

Correo no deseado 6

Elementos infectados

Fuentes RSS

Infected Items

Notas

Archivo local:Secretaria Sala Civil Farnilia

Grupos

RESPUESTA TUTELA 2019-0017

Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Bogota

Hoy, 10:58 a.m.

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota v

Respondiste el 29/01/2019 11:15 a.m.

Color1024.pdf
3 MB

Color1023.pdf
2 MB

2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

CORDIAL SALUDO,

ADJUNTO ME PERMITO REMITIR OFICIO CSICUO19-125 Y ANEXOS, MEDIANTE LOS CUALES SE DA RESPUESTA A LA PARRA

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA ROJAS CASTELLANOS

Auxiliar Judicial Despacho 1

Magistrado Jesus Antonio Sanchez Susa

S. CIU. FAM. TRI. SUP. CUN

57750 29-JAN-19 11:27

FF
ROC



25

CONTESTACIÓN DE TUTELA Radicado: 2019-00017 Accionante: JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA

Oficina Juridica de la Sede Bogota <ofijuridica_bog@unal.edu.co>

mar 29/01/2019 4:08 p.m.

Bandeja de entrada

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>:

10 archivos adjuntos (15 MB)

0072.pdf; 0072-1.pdf; 0072-4.pdf; 0072-3.pdf; 0072-7.pdf; 0072-8.pdf; 0072-6.pdf; 0072-9.pdf; 0072-2.pdf; 0072-5.pdf;



Oficina Juridica Sede Bogota - Accionante: JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA

Agradecemos habilitar la confirmación automática o enviarnos el acuse de recibido.

Señor Usuario: Favor señalar la satisfacción en términos de oportunidad a la respuesta y su contenido de acuerdo con su solicitud. BUENO-REGULAR-MALO: _____

Cordialmente,

OFICINA JURÍDICA SEDE BOGOTÁ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 45 No. 26-85, Oficina 314
PBX 3165000 Ext. 18137
Fax 3165000 Ext. 18066

La Universidad cuenta con el Sistema de Quejas y Reclamos como un instrumento que permite a los integrantes de la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general, presentar una queja, reclamo, sugerencia, solicitud de información y felicitación a través de los medios establecidos y hacer seguimiento a las novedades registradas en dichos medios. Puede dirigirse a la dirección <http://quejasyreclamos.unal.edu.co/>

S. CIU. FAM. TRI. SUP. CUN

57765 29-JAN-19 17:05

Doc
1 Plus
1 CD.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D. C., 30 de Enero de 2019
Oficio No. 418

SEÑORES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
carjud@cedoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 8 N° 12 B-82 (EDIFICIO DE LA BOLSA)
BOGOTÁ D.C.

ADMITE TUTELA

NOTIFICO: AUTO ADMITE TUTELA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1ª I).
ACCIONANTE: JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA
ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Con toda atención, me permito notificarle que el magistrado ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ, mediante providencia de veinticinco (25) de enero de 2019, admite el trámite de la acción de tutela promovida por JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

ORDENÓ comunicar su admisión a los interesados en esta acción en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, previéndoles que disponen de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones alegadas.

DENEGÓ la medida provisional solicitada ya que en los hechos narrados en la tutela no se aprecian los requisitos que para tal efecto exige el artículo 7º del decreto 2591 de 1991.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío copia del escrito (3 folios) más 8 anexos.

Su respuesta puede enviarla al No. De teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cedoj.ramajudicial.gov.co y el expediente objeto de la presente por el medio más expedito atendiendo la perentoriedad de los términos.

Cordialmente,

JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO.



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D. C., 30 de Enero de 2019
Oficio No. 418

CSUPER -EXTER

30ENE19 15:59

SEÑORES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
carjud@cedoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 8 N° 12 B-82 (EDIFICIO DE LA BOLSA)
BOGOTÁ D.C.

ADMITE TUTELA

NOTIFICACION: AUTO ADMITE TUTELA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1ª I).
ACCIONANTE: JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA
ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Con toda atención, me permito notificarle que el magistrado ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ, mediante providencia de veinticinco (25) de enero de 2019, admite el trámite de la acción de tutela promovida por JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

ORDENÓ comunicar su admisión a los interesados en esta acción en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, previéndoles que disponen de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones alegadas.

DENEGÓ la medida provisional solicitada ya que en los hechos narrados en la tutela no se aprecian los requisitos que para tal efecto exige el artículo 7° del decreto 2591 de 1991.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío copia del escrito (3 folios) más 8 anexos.

Su respuesta puede enviarla al No. De teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cedoj.ramajudicial.gov.co y el expediente objeto de la presente por el medio más expedito atendiendo la perentoriedad de los términos.

Cordialmente,

JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO.



30 ENE 2019

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D. C., 30 de Enero de 2019
Oficio No. 419

SEÑORES
FIRMA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED
reclamaciones@edured.edu.co
CARRERA 21 86ª -24
BOGOTÁ D.C.

ADMITE TUTELA

NOTIFICO: AUTO ADMITE TUTELA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1º I).
ACCIONANTE: JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA
ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Con toda atención, me permito notificarle que el magistrado ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ, mediante providencia de veinticinco (25) de enero de 2019, admite el trámite de la acción de tutela promovida por JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

ORDENÓ comunicar su admisión a los interesados en esta acción en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, previéndoles que disponen de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones alegadas.

DENEGÓ la medida provisional solicitada ya que en los hechos narrados en la tutela no se aprecian los requisitos que para tal efecto exige el artículo 7º del decreto 2591 de 1991.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío copia del escrito (3 folios) más 8 anexos.

Su respuesta puede enviarla al No. De teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y el expediente objeto de la presente por el medio más expedito atendiendo la perentoriedad de los términos.

Cordialmente,

JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO.



29

Asunto: Respuesta Tutela 2019-0017 Accionante: JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA

Carrera Judicial - Seccional Nivel Central

jue 31/01/2019 5:56 p.m.

Bandeja de entrada

From: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota <secftsucund@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (646 KB)

CJO19-493.pdf

Cordialmente

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

PBX. 5658500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

S. CIV. FAM. TRI. SUP. CUN

57841 1-FEB-19 9:35

Roc
4 Polin



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJO19-493

Bogotá, D. C., 31 de enero de 2019

Doctor
ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado
Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil - Familia
secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Tutela 2019-0017
Accionante: JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA
Accionados: Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Respetado señor magistrado:

En atención a la acción de tutela de la referencia, en mi condición de Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con la delegación prevista en el Acuerdo número 956 de 2000, presento a consideración del Despacho de conocimiento, los argumentos con base en los cuales solicito que se desvincule al Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la presente acción constitucional, y/o se niegue el amparo solicitado por el accionante.

I. ANTECEDENTES

Administración de la Carrera Judicial frente a los concursos de méritos

La competencia de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial frente a los concursos de méritos que adelantan los Consejos Seccionales de la Judicatura, se limita a la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos.

Consonante con el artículo 256 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo con la ley, la atribución de administrar la carrera judicial.

El artículo 101 de la Ley 270 de 1996 previene, que los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán, entre otras, la función de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 174, enseña que la Carrera Judicial será administrada por los

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 3 Oficio CJO19-493

fundamento en la facultad prevista en los artículos 101 y 174 de la Ley 270 de 1996, que le asignan entre otras, la de administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte debe indicarse que ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial, no se ha elevado alguna petición por parte del quejoso, pues tal como manifiesta el accionante se radicó dicha solicitud ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y en consecuencia, a la fecha no se tiene pendiente de realizar ningún pronunciamiento respecto del rechazo y/o la inclusión en la lista de admitidos, en desarrollo del citado concurso, hecho que ratifica la falta de legitimación por pasiva en la presente acción.

Sobre el tema de la legitimación, el Consejo de Estado, tiene establecido¹:

"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante.

Lo anterior permite inferir, a contrario del Tribunal, que la ilegitimación en la causa – de hecho o material – no configura excepción de fondo.

De manera que la legitimación material en la causa deberá analizarse en la sentencia, con la finalidad de determinar si prosperan las pretensiones de la demanda o si por el contrario las mismas deben ser denegadas. En este sentido la legitimación en la causa es un presupuesto material para dictar sentencia favorable, el cual supone determinar si en realidad el demandado es quién está en el deber de proveer la satisfacción del derecho reclamado o si el actor es el titular del mismo. En caso de que tal situación no se demuestre, las pretensiones de la demandada deben negarse, no porque no exista el derecho, sino porque el demandante no estaba capacitado para reclamarlo o el demandado no estaba realmente obligado a su cumplimiento" (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, como la competencia del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial frente a los concursos que adelantan los Consejos Seccionales de la Judicatura, se limita a la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, no está a su cargo resolver las peticiones o solicitudes que se eleven por los aspirantes con relación a las publicaciones de los resultados de las diferentes etapas del concurso que elaboran los Consejos Seccionales de la Judicatura dentro del

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de noviembre de 2003. M.P. María Elena Giraldo Gómez. Exp. 73001-23-31-000-1995-04431-01(14431)

Hoja No. 5 Oficio CJO19-493

la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, conforme a sus competencias legales y reglamentarias y por cuanto no se ha elevado a la fecha petición alguna ante esta entidad que obligue a realizar pronunciamiento al respecto.

De otra parte, si el accionante cuestiona la legalidad de algún acto administrativo, dicha decisión es susceptible de control de legalidad por el Juez natural del asunto.

Conforme a lo expuesto, se solicita disponer la desvinculación del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial del presente trámite constitucional y/o negar la prosperidad de la acción propuesta.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GRS

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D.C., 01 de Febrero de 2019.

Radicado número: 25000-22-13-000-2019-00017-00.

En la fecha ingresa al despacho del magistrado **GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, la acción de tutela promovida por **JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA** contra **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.**, informándole que la Unidad de Administración de Carrera Judicial se pronunció frente a los hechos de la acción constitucional de la referencia. Va un (1) cuaderno con 33 folios. Sírvase proveer.

JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2018).

Ref: Tutela de Juan Ramón Álvarez Parra c/. Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. Exp. 25000-22-13-000-2019-00017-00.

Sería del caso entrar a resolver la acción de tutela formulada por Juan Ramón Álvarez Parra contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, de no ser porque la actuación adelantada por esta Corporación adolece de nulidad, en cuanto que no tuvo en cuenta la regla especial de competencia del artículo 1º del decreto 1834 de 2015, la cual dispone que *“las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de la competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas”*, desde luego que, en esas condiciones, se torna imperativo decretar la nulidad de lo actuado.

A efectos de hacerlo ver, es necesario subrayar que el quejoso denuncia vulneración de los derechos del debido proceso administrativo, igualdad, petición y acceso a los cargos públicos, aduciendo que la autoridad accionada rechazó su inscripción a la IV convocatoria para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial por no haber acreditado los *“requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración”*, y que pese haber solicitado la *“revisión completa de los documentos”* aportados, a fin de que se *“reconsiderara”* la decisión

adoptada mediante resolución de 23 de octubre pasado, su petición no ha tenido respuesta.

Mas, ocurre que ese problema jurídico planteado en la tutela, fue analizado ya por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, bajo el radicado 2019-00006-00, cuyo fallo fue proferido el 29 de enero pasado, esto es, después de la expedición del decreto 1834 de 2015.

De ahí que, habiéndose inobservado esa especialísima regla de competencia que en materia de tutela estableció el decreto en cita, pues no cabe duda de que el amparo conocido por el Tribunal de Riohacha se procuraba la solución del mismo problema jurídico y reclamaba la protección de los mismos derechos alegados como vulnerados en la presente acción, se torna imperativo declarar la nulidad de lo actuado en la tutela, para, consecuentemente, disponer la remisión del expediente a ese Tribunal, a fin de que resuelva la queja elevada por Juan Ramón Álvarez Parra.

Ciertamente, así lo determinó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto 3297 de 25 de mayo de 2016 radicado 66463, en que sostuvo que:

“(...) Ese aspecto, sin la menor duda, forzaba su acumulación en aras de evitar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, que es justamente la finalidad estatuida en la prerrogativa en cita [decreto 1834 de 2015], esto es la salvaguarda de los principios de coherencia, igualdad y seguridad jurídica.

Así las cosas, en esta oportunidad considera la Sala que, de conformidad con las directrices consignadas en la referida norma, el Tribunal debió constatar el ‘despacho judicial que, según las reglas de la competencia, hubiese avocado en primer lugar conocimiento de la primera de ellas’, y hecho esto remitir

las diligencias para que se resolviera este debate constitucional?

Como secuela de lo discernido, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que imprimió trámite a la tutela, y se ordenará remitir el expediente a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

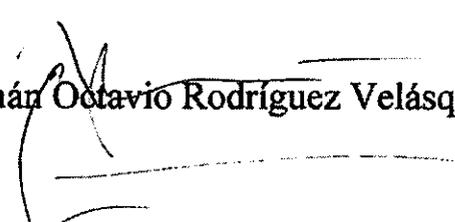
Decisión

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, resuelve:

Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela arriba referida, a partir del auto que ordenó su trámite.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Magistrado Dr. Jhon Rusber Noreña Betancourth, para que asuma el conocimiento de esta acción.

Comuníquese lo aquí resuelto a los interesados mediante telegrama y librense las demás comunicaciones pertinentes.


Germán Octavio Rodríguez Velásquez

0

37

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D. C., 01 de Febrero de 2019
Oficio No. 455

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
MAGISTRADO JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
CALLE 7 NO. 15-58 PISO 3
RIOHACHA- GUAJIRA

NOTIFICO: REMITE POR COMPETENCIA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1ª I)
ACCIONANTE: JUAN RAMÓN ALVARES PARRA
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Con toda atención, me permito notificarle que el magistrado **GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ**, mediante providencia de 01 de febrero de 2019, declaro la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela arriba referida, a partir del auto que ordeno su trámite. En consecuencia, ordeno remitir el expediente de tutela al Magistrado ya referenciado para que asuma su conocimiento.

Ordeno comunicar lo aquí resuelto a los interesados mediante telegrama y librar las demás comunicaciones pertinentes.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío expediente de tutela en un (1) cuaderno con (42 folios) más 1 traslado y 1 archivo.

Cordialmente,

JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO



15 FEB 2019

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D. C., 01 de Febrero de 2019
Oficio No. 456

SEÑOR
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 18
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICO: REMITE POR COMPETENCIA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1° I)
ACCIONANTE: JUAN RAMÓN ALVARES PARRA
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA.

Con toda atención, me permito notificarle que el magistrado **GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ**, mediante providencia de 01 de febrero de 2019, declaro la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela arriba referida, a partir del auto que ordeno su trámite. En consecuencia, ordeno remitir el expediente de tutela al Magistrado **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL** para que asuma su conocimiento.

Ordeno comunicar lo aquí resuelto a los interesados mediante telegrama y librar las demás comunicaciones pertinentes.
Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío copia del previsto en 3 folios

Su respuesta puede enviarla al No. De teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Cordialmente,

JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO.



15 FEB 2019

39

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D. C., 01 de Febrero de 2019
Oficio No. 457

SEÑOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CARRERA 45 NO. 26-85- EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICO: REMITE POR COMPETENCIA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1ª I)
ACCIONANTE: JUAN RAMÓN ALVARES PARRA
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Con toda atención, me permito notificarle que el magistrado **GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ**, mediante providencia de 01 de febrero de 2019, declaro la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela arriba referida, a partir del auto que ordeno su trámite. En consecuencia, ordeno remitir el expediente de tutela al Magistrado **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL** para que asuma su conocimiento.

Ordeno comunicar lo aquí resuelto a los interesados mediante telegrama y librar las demás comunicaciones pertinentes.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío copia del previsto en 3 folios

Su respuesta puede enviarla al No. De teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO.



1 FEB 2019

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D. C., 01 de Febrero de 2019
Oficio No. 458

SEÑORES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
carjud@cedoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 8 N° 12 B-82 (EDIFICIO DE LA BOLSA)
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICO: REMITE POR COMPETENCIA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1° I)
ACCIONANTE: JUAN RAMÓN ALVARES PARRA
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Con toda atención, me permito notificarle que el magistrado **GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ**, mediante providencia de 01 de febrero de 2019, declaro la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela arriba referida, a partir del auto que ordeno su trámite. En consecuencia, ordeno remitir el expediente de tutela al Magistrado **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL** para que asuma su conocimiento.

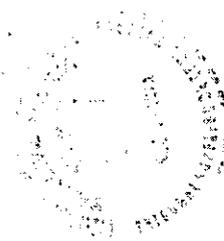
Ordeno comunicar lo aquí resuelto a los interesados mediante telegrama y librar las demás comunicaciones pertinentes.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío copia del previsto en 3 folios

Su respuesta puede enviarla al No. De teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cedoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO.



15 FEB 2019

Δ1

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil - Familia
Secretaría



Bogotá D. C., 01 de Febrero de 2019
Oficio No. 459

SEÑORES
FIRMA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED
reclamaciones@edured.edu.co
CARRERA 21 86ª -24
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICO: REMITE POR COMPETENCIA
RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1ª I)
ACCIONANTE: JUAN RAMÓN ALVARES PARRA
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Con toda atención, me permito notificarle que el magistrado **GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ**, mediante providencia de 01 de febrero de 2019, declaro la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela arriba referida, a partir del auto que ordeno su trámite. En consecuencia, ordeno remitir el expediente de tutela al Magistrado **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL** para que asuma su conocimiento.

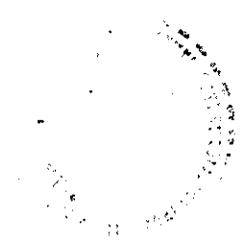
Ordeno comunicar lo aquí resuelto a los interesados mediante telegrama y librar las demás comunicaciones pertinentes.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío copia del previsto en 3 folios

Su respuesta puede enviarla al No. De teléfono 4233390 extensiones 8309/08/07 o al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO.



01 FEB 2019

0

42

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Civil-Familia
Avenida Calle 24 No. 53-28 Of. 328 A
Cuenta Corriente No. 06800093816

SEÑORA
JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA.
DIAGONAL 5ª NO. 18-90 BARRIO SIMÓN BOLÍVAR.
3142397500-juan121ramon@gmail.com
PACHO CUNDINAMARCA.

19 FEB 2019

**RAD. 25000-22-13-000-2019-00017-00 (1ª I). DE JUAN RAMÓN ÁLVAREZ PARRA
CONTRA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.**

COMUNICOLE. QUE EL MAGISTRADO ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ, MEDIANTE PROVIDENCIA DE 01 DE FEBRERO DE 2019, DECLARO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA ARRIBA REFERIDA, A PARTIR DEL AUTO QUE ORDENO SU TRÁMITE. EN CONSECUENCIA, ORDENO REMITIR EL EXPEDIENTE DE TUTELA AL MAGISTRADO JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL PARA QUE ASUMA SU CONOCIMIENTO. ORDENO COMUNICAR LO AQUÍ RESUELTO A LOS INTERESADOS MEDIANTE TELEGRAMA Y LIBRAR LAS DEMÁS COMUNICACIONES PERTINENTES.


JOSE ALFONSO DELUQUEZ SOLANO
SECRETARIO.

17
19 FEB 2019
8